

157/60

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE

C U E N C A
SECRETARIA

Referencia Juzgado núm 8

Ref. 438-B.P.

Para su debida constancia en autos
y de orden de la Sala, acuso recibo a
V. S. de su atento escrito fecha 24 del
corriente por el que me remite tes-
timonio de la resolución recaída en el
procedimiento sumarísimo de urgencia
número 406 seguido a
JOSE PANADERO MARZAL

Dios guarde a V. S. muchos años.

de

Ilmo. Sr. Coronel Inspector del 3.^{er} Grupo de Juzgados de Ejecutorias. Piamonte, 2. MADRID



GOBIERNO
DE ARAGON

FERNANDO AYGUADE VILA, Soldado Secretario del Juzgado Militar de Ejecutorias de Cuenca, del que es Juez Especial el Teniente Retirado de la Guardia Civil DON MERCENARIO FERNANDEZ MARTINEZ y en particular de la causa nº 406 seguida contra JOSE PANADERO MARZAL (a) el Maño.

CERTIFICO: Que en los folios que se indicaran obran los particulares siguientes.-

Al folio 13 obra Sentencia que dice así: " SENTENCIA. e En la Plaza de Cuenca a 20 de Noviembre de 1.939.- Año de la Victoria.- Reunido el-Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y Fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido con el número 406 contra el procesado JOSE PANADERO MARZAL (a) el Maño, de 23 años, natural de Campllo de Altobuey, vecino de Cella, soltero, hijo de Damián y Anastasia, jornalero.- Poda cuanta de las actuaciones por el Sr. Secretario, oídos los informes por el Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así lo declara el Consejo al que sorprendido en el Movimiento en Zona Nacional en cuyas Trovas actuó como voluntario al-enterarse de que su madre había sido fusilada se pasó a las filas rojas al Frente de Toses. CONSIDERANDO: Que los hechos que el Consejo declara probados son constitutivos del delito de desertión previsto en el número 4º del artículo 289 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concerto de autor el procesado y que el Consejo haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 172 y 173 del mencionado Código legal estima justo imponerle la pena en la extensión que en el Fallos se consigna.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y que para determinar la cuantía de la responsabilidad civil que se decreta habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE PANADERO MARZAL (a) el Maño a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, con reserva a los perjudicados de la acción civil correspondiente sin fijar la cuantía de la indemnización.-ASI por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Santiago Ochoa, Emilio Castrillón, Enrique L. Arancio, Emilio R. Arias. José A. Moreno, Todos ellos rubricados."

Al folio 14, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Aranjuez, por el que acuerda APROBAR la sentencia analizada, que en su virtud declara firme y ejecutoria en fecha 8 de Enero de 1.940.-

Al mismo folio obra estampado membrete de la Comisión Provincial de Examen de penas que dice: "Esta causa ha sido examinada por la Comisión de Examen de Cuencas de Cuenca.- Cuenca a 28 de Mayo de 1.940.-El Caritán Secretario: José A. Moreno. Rubricado."

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de la Plaza.- , exido el presente en la plaza de Cuenca a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

EL JUEZ MILITAR,

Lo tachado queda anulado. Doy fé.

DON.....



GOBIERNO DE ARAGON

BLAS PATON MEDINA CAPITAN DE INFANTERIA SECRETARIO DE CAUSAS DEL
JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO OCHO DEL SEGUNDO GRUPO DE EJECUTORIAS
DE ESTA PLAZA DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CORONEL DE INFANTERIA DON
ELADIO CARNICERO HERRERO.

Este testimonio concuerda bien con la sentencia y aprobación de la misma y se declara válido en toda su extensión, de que como secretario certifico.

Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuaren



de julio de mil novec

*Blanton
Spring*

también civilmente y que para determinar la cuantía de la responsabilidad civil que se decreta habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE PANADERO MARZAL (a) el Maño a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, con reserva a los perjudicados de la acción civil correspondiente sin fijar la cuantía de la indemnización.-ASI por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Santiago Ochoa, Emilio Castrillón, Enrique L. Arancio, Emilio R. Arias. José A. Moreno. Todos ellos rubricados."

Al folio 14, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Aranjuez, por el que acuerda APROBAR la sentencia analizada, que en su virtud declara firme y ejecutoria en fecha 8 de Enero de 1.940.- -----

Al mismo folio obra estampado membrete de la Comisión Provincial de Examen de penas que dice: "Esta causa ha sido examinada por la Comisión de Examen de Cuencas de Cuenca.- Cuenca a 28 de Mayo de 1.940.-El Caritán Secretario: José A. Moreno. Rubricado."-----

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de la Plaza.-----, expido el presente en la Plaza de Cuenca a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vo Bo

EL JUEZ MILITAR.

Lo tachado queda anulado. Doy fé.

DON

Alhonoracín

Audiencia provincial
de
Cuenca
Presidencia

Ilmo. señor:

Tengo el honor de remitirle
adjunto el testimonio de sentencia
militar dictada en causa número
406 contra Jose Panadero Marzal,
por aparecer que referide penado es
vecino de Cella de esa provincia
y por tanto ser de la competencia
de ese Tribunal.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Cuenca, 8 de agosto de 1944.



Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial de
TERUEL.



GOBIERNO
DE ARAGON